

SEÑOR  
**JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

REF.: **SOLICITUD APERTURA INCIDENTE DE NULIDAD**- Acción de tutela de FABIO DAVID BERNAL GÓMEZ. EN CONTRA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

RAD.: 2020 – 00247 00

**Lina Marcela Garzón Roa** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de **SAI S.A.S.** según el Certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en el expediente, me permito solicitar la apertura de incidente de nulidad, en los términos que presento a continuación.

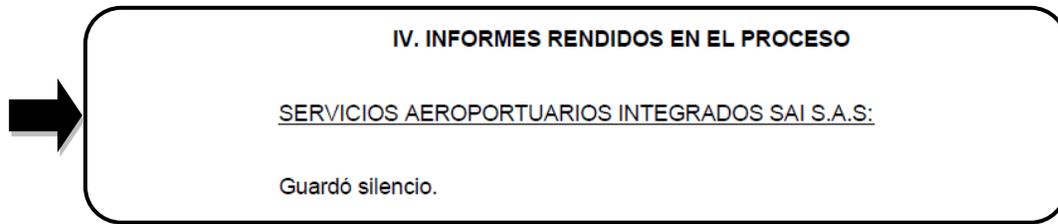
#### **I. AVISO PREVIO – IMPUGNACIÓN.**

En escrito separado se radicó escrito de impugnación en contra del fallo de primera instancia que se profirió el día 12 de junio de 2020, por tenerse que mi representada no ha amenazado ni mucho menos violado algún derecho fundamental del señor FABIO DAVID BERNAL GÓMEZ.

#### **II. SOLICITUD**

Por medio de la presente me permito presentar solicitud de **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en la acción de tutela de la referencia desde el momento de la notificación de la acción de tutela. Lo anterior, por cuanto se omitió injustificadamente la oportunidad de ejercer el derecho de defensa pues no se analizó la contestación de la acción de tutela que emitió SAI S.A.S. dentro de los términos legales y constitucionales respectivos de manera oportuna en el término otorgado por el Juzgado, como consta en soportes documentales que se adjuntan a la presente solicitud de nulidad como prueba, en el cual consta que mi representada radicó en tiempo la contestación de tutela:

- El Juzgado notificó vía correo electrónico a SAI S.A.S. el día 29 de mayo del presente año a las 17:30 del Auto Admisorio de la acción de tutela otorgando 02 días para contestar la acción de tutela.
- Mi representada dentro del término otorgado por el Despacho radicó escrito de contestación vía correo electrónico el día 02 de junio del presente año, a las 03:54 pm.
- El día 12 de junio, su Respetado Despacho profirió sentencia indicando que mi representada no ejerció su derecho de defensa, haciendo caso omiso al escrito radicado y violando de manera clara el derecho de defensa, contradicción y debido proceso de mi representada.
- **Adjunto Auto admisorio enviado vía correo electrónico donde consta que la Compañía fue notificada el día 29 de mayo de 2020 a las 17:30.**
- **En el Fallo de Primera Instancia se indicó:**



Así, se decidió el caso sin siquiera escuchar a mi representada, por lo cual, no tuvo la oportunidad de presentar su derecho a la contradicción y oposición sobre un asunto que ciertamente afecta a SAI S.A.S.

### III. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

#### 1. E JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NO TUVO EN CUENTA LA CONTESTACIÓN QUE RADICÓ SAI S.A.S. DENTRO DE LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS EN EL TRASLADO DE LA ACCIÓN DE TUTELA – CAUSAL DE NULIDAD EN LA QUE INCURRIÓ EL JUZGADO.

Sea lo primero tener en cuenta que, aun cuando en las normas específicas relativas a la acción de tutela, no se contemplan las nulidades, la Jurisprudencia Constitucional se ha encargado de determinar que aquellas sí son susceptibles en dicho trámite, así:

*“Los procesos de tutela pueden adolecer de vicios que afectan su validez, situación que ocurre cuando el juez omite velar por el respeto al debido proceso de las partes e intervinientes del procedimiento. Ese deber es exigible al juez constitucional, en la medida que este se encuentra vinculado a los principios de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y a la economía procesal. Las nulidades ocurridas en los procesos de tutela la norma aplicable y vigente es Ley 1564 de 2012. Aunque, ese estatuto será parámetro normativo en los casos en que el Decreto 2591 de 1991 no haya establecido una disposición determinada y siempre que no sea contrario al procedimiento expedito, además de sumario de la acción de tutela. Lo anterior, en razón de que la gradualidad de la entrada en vigencia del Código General del Proceso fijado en el artículo 267 aplica para la jurisdicción ordinaria en los juicios orales, característica que no tiene el proceso de tutela, el cual se adelanta en un trámite escritural”<sup>1</sup>.*

Así las cosas, se procederá a demostrar las causales de nulidad en la que incurrió el Juzgado de conformidad con el Código General del Proceso:

**“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**

(...)

**6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”.**

Conforme a lo que se expondrá en detalle a continuación, el Juzgado omitió totalmente la oportunidad de descorrer traslado, pues simplemente dio por no contestada la tutela que incluso a la vista del expediente la contestación se encuentra incorporada. Si bien mi representada formalmente fue notificada de una acción de tutela, materialmente no se le

<sup>1</sup> CConst, T-661 de 2014.

permitió la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a todos y cada uno de los hechos y pretensiones que sustentaron la acción constitucional, puesto que no se tuvo en cuenta el escrito de contestación que radicó SAI S.A.S. (como ya se indicó) dentro de los términos concedidos por el Juzgado para ejercer su derecho de defensa y contradicción, como procedo a exponer:

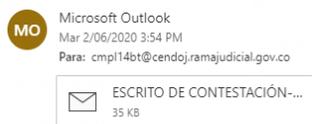
**PRIMERO.** El día 29 de mayo de 2020, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá notificó vía correo electrónico a SAI S.A.S. del Auto Admisorio de la acción de tutela interpuesta por el señor FABIO DAVID BERNAL GÓMEZ contra SAI S.A.S. otorgando 2 días para proferir contestación a partir de la notificación del oficio.

**SEGUNDO.** El término de dos (02) días hábiles para ejercer el derecho de defensa y contradicción de SAI S.A.S. se vencía el martes 02 de junio de 2020.

**TERCERO.** Dentro del término concedido por el Juzgado, SAI S.A.S. dio respuesta a la acción de tutela identificada con el radicado 2020 - 00247 a través de escrito de contestación que se radicó al correo electrónico **[cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)** el día 02 de junio de 2020 a las 03:54pm.

Retransmitido\_ ESCRITO DE CONTESTAC... [Descargar](#) [Guardar en OneDrive](#)

Retransmitido: ESCRITO DE CONTESTACIÓN- ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-0357 **FABIO DAVID BERNAL** GOMEZ C. SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.S.- SAI S.A.S.



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: ESCRITO DE CONTESTACIÓN- ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-0357 **FABIO DAVID BERNAL** GOMEZ C. SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.S.- SAI S.A.S.

**CUARTO.** No obstante lo anterior, el Juzgado profirió el día 12 de junio del presente año, fallo de primera instancia de la acción de tutela de la referencia, en el cual no tuvo en cuenta la contestación que radicó mi representada dentro del término por el Juzgado concedido.

Bajo el contexto anterior, es evidentemente alejado de la realidad lo plasmado en el fallo, lo que conllevó irrefutablemente a la violación gravísima de la garantía del derecho fundamental al debido proceso de mi representada y se le condenó contestar un derecho de petición, puesto que no se tuvo en cuenta lo que oportunamente contestó mi representada. Así, se omitió absolutamente la etapa en la cual mi representada podía ejercer su derecho de defensa y contradicción.

La informalidad que caracteriza el trámite de tutela no puede implicar el quebrantamiento del debido proceso en cuyo contenido constitucionalmente protegido se incorporan los derechos de defensa y contradicción<sup>2</sup>. Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional:

*“(...) la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la sentencia de*

<sup>2</sup> [Decreto 2591/1991, Art. 13].

*admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente (...)*<sup>3</sup>.

**El no tener en cuenta una contestación que se radicó en los términos concedidos por el despacho genera una irregularidad que afecta el derecho al debido proceso de SAI S.A.S.**

Finalmente, y como consecuencia de lo anterior, el Juzgado incurrió en la violación del numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso, que preceptúa:

***“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:  
(...)***

***5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”***

Con lo anterior, SAI S.A.S. nunca tuvo la oportunidad de allegar las pruebas que dieran cuenta, que la Compañía no ha amenazado ni mucho menos violado algún derecho fundamental de petición del señor accionante.

Por todo lo anterior, se acredita que, no existió la debida valoración de pruebas, lo cual da cuenta de la necesidad de anular el trámite de la acción de tutela de la referencia.

**IV. PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito al Juzgado se sirva tener las siguientes pruebas:

1. Notificación realizada a la Compañía respecto de la admisión de la acción de tutela.
2. Acuse de envío y recibido de la contestación de la tutela.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321, en la ciudad de Bogotá. Solicito que todas las notificaciones relativas a la presente acción constitucional sean dirigidas a los correos electrónicos:

- [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)
- [camilo.fonseca@lopezasociados.net](mailto:camilo.fonseca@lopezasociados.net).

Cordialmente,



**LINA MARCELA GARZÓN ROA  
C.C. No. 28.554.365 DE IBAGUÉ, TOLIMA  
REPRESENTANTE LEGAL**

---

<sup>3</sup> [Auto 234 de 2006].